



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**  
**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021.**

**PUNTO 2:**

Informe sobre la **definición de Territorio de los Acuerdos de Servicios Aéreos**. Resolución Núm.45-2019, emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 13 de marzo de 2019.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el informe SEC/049/21 de fecha 1ero de junio de 2021, la Secretaria de la Junta de Aviación Civil, comunicó a los miembros del Pleno de la Junta de Aviación Civil sobre la situación presentada con la definición de Territorio en los Acuerdos de Servicios Aéreos, en ocasión de la sentencia TC/0114/21 de fecha 20 de enero de 2021 (Expediente No.TC-02-2020-0004), emitida por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, que declara no conforme con la Constitución de la República, el *Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para Servicios Aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios*, suscrito el 3 de noviembre de 2014, por considerar que el concepto de territorio es restringido y que no abarca el reconocimiento de que el estado tiene soberanía plena en el espacio sobre su territorio.

**CONSIDERANDO:** Que la definición de territorio en el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para Servicios Aéreos, entre y más allá de sus respectivos territorios, es la siguiente: (j): *"Territorio", con relación a un Estado, designa las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes y el espacio aéreo por encima de las mismas bajo la soberanía de dicho Estado.*

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No.61-(2017) de fecha 28 de marzo de 2017, la JAC aprobó los *Lineamientos Generales a tomar en consideración en las negociaciones de Acuerdos de Servicios Aéreos*; dicha resolución fue modificada por la Resolución No.155-(2018) de fecha 12 de septiembre de 2018, mediante la cual se aprobó la adecuación de los Lineamientos Generales a tomar en consideración en las negociaciones de Acuerdos de Servicios Aéreos. En lo relativo a las definiciones, esta última resolución aprobó la siguiente definición: *Los términos "Soberanía" y "Territorio", en relación a un Estado tienen el significado de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1 y 2 del Convenio de Chicago. Soberanía: "Los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado en su territorio". Territorio: "A los fines del presente Convenio, se consideran como territorio de un Estado, las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado".*

**CONSIDERANDO:** Que en ocasión de la declaratoria de no conformidad por parte del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, al Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Kuwait, suscrito en fecha 7 de diciembre de 2016, mediante la Resolución Número 45-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, fue modificada la definición de Territorio con el fin de que sea similar a la de los Acuerdos con Finlandia y Colombia; texto que se ha utilizado en la mayoría de los acuerdos de servicios aéreos suscritos por la República Dominicana con otros estados o países. Transcribimos a continuación dicha definición: *"Territorio", con relación a un Estado, designa las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes y el espacio aéreo por encima de las mismas bajo la soberanía de dicho Estado.*

1 de 4



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

**CONSIDERANDO:** Que es preciso indicar que los acuerdos de servicios aéreos suscritos entre el Gobierno Dominicano y los gobiernos de Uruguay, Portugal, la República del Perú, el Reino de los Países Bajos, la Mancomunidad de las Bahamas, el Reino de los Países Bajos respecto a Curazao, respectivamente, en lo que respecta a los conceptos de Soberanía y Territorio, han sido declarados conforme a la Constitución de la República, y poseen la definición del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) firmado en fecha 7 de diciembre de 1944, misma definición aprobada mediante Resolución número 155-2018, que a continuación se transcribe: *Artículo 1, Soberanía: Los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio. Artículo 2, Territorio A los fines del presente Convenio se consideran como territorio de un Estado las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado.*

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de la Junta de Aviación Civil, en el informe citado indicó que nos encontramos frente a una definición ampliada y otra restringida de Territorio, por lo que con el fin de ser cónsonos con la Constitución de la República Dominicana y el Convenio de Chicago, y tomando en consideración que existen acuerdos de servicios aéreos suscritos que el Tribunal Constitucional ha declarado conforme con la Constitución Dominicana, recomienda que la Resolución 45-2019, de fecha 13 de marzo de 2019, sea dejada sin efecto y proponer que para los Acuerdos de Servicios Aéreos que está negociando el Estado dominicano se utilice la definición de los términos Soberanía y Territorio, contenida en el Convenio de Chicago, en sus artículos 1 y 2, que a continuación se transcriben: Artículo 1, Soberanía: Los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio; Artículo 2, Territorio: A los fines del presente Convenio se consideran como territorio de un Estado las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de junio de 2021, se reunió la Comisión designada por la Junta de Aviación Civil para el estudio y análisis de las propuestas de Acuerdos de Servicios Aéreos (ASA) y Memorándums de Entendimiento (MOU), con el fin de conocer el tema relacionado a la definición de Territorio. Dicha reunión estuvo presidida por el Dr. José Ernesto Marte Piantini, Presidente de la JAC, y en ella estuvieron presentes el Ing. Nasim Antonio Yapor Alba, Miembro de la Junta de Aviación Civil en representación del sector privado y Presidente de la Comisión de Acuerdos de Servicios Aéreos de la Junta de Aviación Civil; el Embajador Emilio Conde Rubio, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores; las licenciadas Noelia Rivera y Sara Patnella, en representación de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y la señora Paola Aimée Plá Puello, Secretaria de la JAC. También estuvieron presentes, las señoras María Luisa Hernández y Leidy Elaine Rodríguez, servidoras de la Junta de Aviación Civil.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:** Que, luego de debatir el tema, los miembros de la Comisión de la Junta de Aviación Civil para el estudio y análisis de las propuestas de Acuerdos de Servicios Aéreos (ASA) y Memorándums de Entendimiento (MOU), decidieron proponer al Pleno de la JAC lo siguiente: 1. Presentar la definición de Soberanía y Territorio, acorde a los Artículos 1 y 2 del Convenio de Chicago, con el fin de que estas sean las definiciones que se utilizarán a partir de la fecha en los acuerdos de servicios aéreos a negociar; 2. Con respecto al Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito con los Emiratos Árabes, y declarado no conforme con la Constitución de la República Dominicana por el Tribunal Constitucional, se propone de inmediato dar respuesta a dichas autoridades y proponerles la firma de un nuevo ASA o un Protocolo de Enmienda; 3. Aprobar la guía de trabajo que se detalla en el informe del estatus de los acuerdos, y proceder a realizar los acercamientos necesarios a los fines de enmendar los acuerdos descritos en el mismo; 4. Dejar sin efecto la Resolución número 45-19 de fecha 13 de marzo de 2019, emitida por el Pleno de la JAC, en la cual el mismo instruyó en las negociaciones de los ASA, utilizar la definición de Territorio restringida.

**VISTA** la Constitución de la República Dominicana, de junio 2015.

**VISTA** la Ley No.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTO** el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), ratificado por la República Dominicana el 11 de agosto de 1945, mediante la Resolución No.964, cuya publicación se realizó en la Gaceta Oficial No.6331, el 25 de septiembre de 1945.

**VISTA** la Resolución 61-2017 del 28 de marzo de 2017 de la Junta de Aviación Civil.

**VISTA** la Resolución 45-2019 del 13 de marzo de 2019 de la Junta de Aviación Civil.

**VISTA** la Resolución 116-2021 del 2 de junio de 2021 de la Junta de Aviación Civil.

**VISTO** el informe SEC/049/2021, sobre la definición de Territorio en los Acuerdos de Servicios Aéreos Resolución Número 45-2019, de fecha 1ero de junio de 2021, suscrito por la Dra. Paola Aimée Plá Puello, Secretaria de la Junta de Aviación Civil.

**VISTO** el informe sobre la reunión sostenida por la Comisión para el Estudio de Acuerdos de Servicios Aéreos (ASA) y Memorándums de Entendimiento (MOU) de la JAC, de fecha 15 junio de 2021, suscrito por la Licda. María Luisa Hernández Rodríguez, Analista de Acuerdos Internacionales y Coordinadora de la Comisión de Acuerdos de la JAC.

**VISTO** el oficio número 1513 de fecha 9 de junio de 2021, suscrito por el Dr. José Ernesto Marte Piantini, Presidente de la JAC, mediante el cual se designa en Comisión a la Licda. María Luisa Hernández Rodríguez, Analista de Acuerdos Internacionales, a la Licda. Rosario Rincón Pichardo, Analista de Acuerdos Internacionales y a la Licda. Leidy Elaine Rodríguez Taveras, Auxiliar de Asuntos Internacionales, instruyéndoles a dar seguimiento a todos los procesos relacionados con los Acuerdos de Servicios Aéreos.

3 de 4



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley, DECIDIÓ mediante

**RESOLUCIÓN 122-2021**

**PRIMERO: DEROGAR** la Resolución 45-2019, de fecha 13 de marzo de 2019 de esta Junta de Aviación Civil.

**SEGUNDO: DISPONER** que para la elaboración de las propuestas de Acuerdos de Servicios Aéreos en los que la República Dominicana es parte, se utilicen las definiciones de los términos Soberanía y Territorio, contenidas en el Convenio de Chicago en sus artículos 1 y 2, que a continuación se transcribe:

**Artículo 1, Soberanía:** Los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio;

**Artículo 2, Territorio:** A los fines del presente Convenio, se consideran como territorio de un Estado las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado.

**TERCERO: APROBAR** la guía de trabajo que se detalla en el informe del estatus de los acuerdos de servicios aéreos elaborado por la Licda. María Luisa Hernández, Analista de Acuerdos Internacionales de la JAC, y proceder a realizar los acercamientos necesarios a los fines de enmendar los acuerdos descritos en el mismo.

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinte y uno (2021).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente



JEMP/PPP/jcr.

4 de 4